



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00497.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

En Madrid, a 26 de noviembre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el colegio de su hija le entregó un pedido de muchos uniformes un viernes y al lunes siguiente mandaron una circular de cambio de uniforme en la cual ofrecían un 35% de descuento sobre uniformes antiguos. Que por un día, sabiendo con antelación que iban a cambiar los uniformes, se negaron a aplicarle el descuento cuando es un pedido muy grande y entregado de forma incompleta. Que debían haberle avisado cuando hizo el pedido dos semanas antes y haberle ofrecido el descuento. Solicita que le sea aplicado el 35% de descuento sobre todas las prendas entregadas el día anterior a mandar el colegio la circular.

La parte reclamada alega que el reclamante hizo un pedido de uniformes en una fecha determinada (en su momento se aportará la hoja de pedido con la fecha del mismo). Posteriormente, cuando el proveedor les facilitó las prendas del uniforme del pedido, éstas fueron entregadas al reclamante (en su momento se indicará la fecha de la entrega). Con posterioridad a la entrega de las prendas, el proveedor les comunicó que las prendas del uniforme "nuevo" estaban preparadas para servirles al colegio, siendo entonces cuando se comunicó a las familias este hecho, así como que a partir de dicha fecha, las prendas del uniforme "antiguo" que quedaban en stock (solo algunas tallas concretas de ciertas prendas, no de todas) tendrían un descuento del 35% para aquellas familias que las quisieran, por lo que dicho descuento del 35% no tiene que aplicarse al reclamante (por similitud con las rebajas). Indicar que el uniforme "antiguo" puede usarse y convivir con el "nuevo" "sine die".



Comunidad de Madrid

La parte reclamada añade que debido a la fecha en que les ha llegado la notificación, y al **plazo** que se da para aceptarla o rechazarla (la notificación nos ha llegado el 6 de agosto, mes en el que el colegio está cerrado por vacaciones), no pueden indicar con precisión las fechas. Nos reservamos el derecho de adjuntar la documentación oportuna y precisar las fechas en su momento.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto no existen elementos suficientes de juicio (facturas, número de prendas adquiridas, circular informando del descuento, fechas, etc.)

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.